

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 12424

Art.º 1º Suspéndese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente Ley, la ejecución de sentencias en los juicios en que las Municipalidades revistan el carácter de parte demandada o reconvenida.

ARTICULO 2º.-Quedan comprendidos en la suspensión aquellos supuestos en que los Municipios invitiesen el carácter de actores y la sentencia resultare contraria a sus pretensiones.

ARTICULO 3º.- Quedan exceptuados del régimen de suspensión establecido por la presente Ley, todos aquellos procesos en los que la cuestión debatida verse sobre responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito ó se trate de situaciones derivadas de la relación de empleo público o sobre relaciones laborales y/o previsionales.

ARTICULO 4º.- Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la publicación de la presente Ley, el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas contra los Municipios, cualquiera fuere el estado en que se encuentre el juicio, que consistan en trabas o afectaciones de cuentas oficiales, sumas de dinero, recaudaciones, títulos públicos, acciones u otros valores.

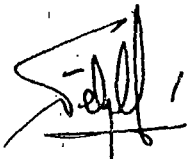
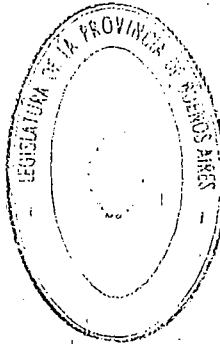
ARTICULO 5º: La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los Jueces que entienden en las respectivas acciones judiciales.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

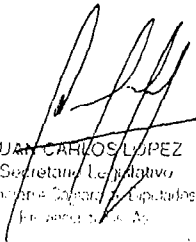
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los
cuatro días del mes de mayo del año dos mil.



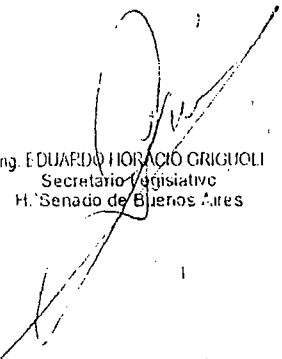
FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires